

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para descarga y conocimiento de la versión extensa del Programa Territorial Operativo de la Zona Sur de la Riviera Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14; 16; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 3, 5; y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual dispone la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; así como el establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA DESCARGA Y CONOCIMIENTO DE LA VERSIÓN EXTENSA DEL PROGRAMA TERRITORIAL OPERATIVO DE LA ZONA SUR DE LA RIVIERA MAYA

Primero.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra disponible la versión extensa del Programa Territorial Operativo de la Zona Sur de la Riviera Maya, siendo la siguiente:

https://www.dof.gob.mx/2024/SEDATU/_version_extensa_del_Programa_Territorial_Operativo_de_la_Zona_Sur_de_la_Riviera_Maya.pdf

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que se deriven para la aplicación de la versión extensa del Programa Territorial Operativo de la Zona Sur de la Riviera Maya, una vez que entre en vigor, no causará un Impacto Presupuestal para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para descarga y conocimiento de la versión ejecutiva del Programa Territorial Operativo de la Zona Sur de la Riviera Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14; 16; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 3, 5; y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual dispone la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; así como el establecimiento de mecanismos e instrumentos para el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Regional, de Conurbación o Zona Metropolitana; se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA DESCARGA Y CONOCIMIENTO DE LA VERSIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA TERRITORIAL OPERATIVO DE LA ZONA SUR DE LA RIVIERA MAYA

Primero.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra disponible la versión ejecutiva del Programa Territorial Operativo de la Zona Sur de la Riviera Maya, siendo la siguiente:

https://www.dof.gob.mx/2024/SEDATU/_version_ejecutiva_del_Programa_Territorial_Operativo_de_la_Zona_Sur_de_la_Riviera_Maya.pdf

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que se deriven para la aplicación de la versión ejecutiva del Programa Territorial Operativo de la Zona Sur de la Riviera Maya, una vez que entre en vigor, no causará un Impacto Presupuestal para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 632,845.76 m² (seiscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados), correspondientes a 93 (noventa y tres) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Escárcega, Campeche, Hecelchakán, Champotón y Calakmul en el Estado de Campeche, en los municipios de Chocholá, Mérida, Umán, Kanasín, Tixpéhual y Cacalchén en el Estado de Yucatán, en los municipios de Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren

Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principal mente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, y sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho Decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

"...Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades..."

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/EDVPP/010/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/APAT/1130/2023 de 15 de septiembre de 2023, DJ/APAT/1191/2023 de 22 de septiembre de 2023, DJ/SJCC/GJ/EDVPP/045/2023 del 27 de septiembre de 2023, DJ/SJCC/GJ/EDVPP/48/2023 de 28 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/06/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/163/2023 de 30 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/102/2023 de 9 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/093/2024 de 29 de enero de 2024, FTM/EDVPP/138/2024 de 12 de febrero de 2024, FTM/SDAG/025/2024 de 26 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/266/2024 de 28 de febrero de 2024, FTM/SDAG/038/2024 de 1 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/306/2024 de 11 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/312/2024 de 11 de marzo de 2024, FTM/CAHM/227/2024 de 15 de marzo de 2024, FTM/CAHM/228/2024 de 15 de marzo de 2024 y FTM/CAHM/233/2024 de 19 de marzo de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.002.2024, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.002.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.002.2024, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 2, 3, 5, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 632,845.76 M² (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 93 (NOVENTA Y TRES) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, HECELCHAKÁN, CHAMPOTÓN Y CALAKMUL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCHOLÁ, MÉRIDA, UMÁN, KANASÍN, TIXPÉHUAL Y CACALCHÉN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD, TULUM, FELIPE CARRILLO PUERTO Y OTHÓN P. BLANCO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Escárcega, Campeche, Hecelchakán, Champotón y Calakmul en el estado de Campeche, en los municipios de Chocholá, Mérida, Umán, Kanasín, Tixpéhuatl y Cacalchén en el estado de Yucatán, en los municipios de Solidaridad, Tulum, Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 632,845.76 M² (seiscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados), correspondientes a 93 (noventa y tres) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación (m ²)
1.	T2-15402	244-CAM-ESC-EXPR-PRIV	15402	275.37
2.	T2-32530	245-CAM-ESC-EXPR-PRIV	32530	17.38

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación (m ²)
3.	T2-70500	02-CAM-CAM-EXPR-PRIV-SUP.AD	70500	596.37
4.	T2-47938	247-CAM-CAM-EXPR-PRIV	47938	26,726.84
5.	T2-530216	248-CAM-CAM-EXPR-PRIV	530216	27,149.39
6.	T2-542388	249-CAM-CAM-EXPR-PRIV	542388	14,342.04
7.	T2-81203	250-CAM-CAM-EXPR-PRIV	81203	20,603.87
8.	T2-96398	251-CAM-CAM-EXPR-PRIV	96398	53,263.30
9.	T2-61990	252-CAM-CAM-EXPR-PRIV	61990	7,611.05
10.	T2-61989	253-CAM-CAM-EXPR-PRIV	61989	7,134.18
11.	T2-74600	254-CAM-CAM-EXPR-PRIV	74600	6,769.79
12.	T2-74599	255-CAM-CAM-EXPR-PRIV	74599	6,565.67
13.	T2-61988	256-CAM-CAM-EXPR-PRIV	61988	6,413.35
14.	T2-569612	257-CAM-CAM-EXPR-PRIV	569612	740.54
15.	T2-573876	258-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573876	14.01
16.	T2-573572	283-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573572	166.76
17.	T2-573580	284-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573580	352.90

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación (m ²)
18.	T2-562138	260-CAM-HEC-EXPR-PRIV	562138	18.86

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación (m ²)
19.	T2-31929	113-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31929	5.81

Tramo 3

Municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación (m ²)
20.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-01	314	797266	10,600.93
21.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-02	1160-H	736411	2,624.74
22.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-03	1121	225375	9,879.18
23.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-04	1239	739850	3,430.57
24.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-05	3484	1017399	7,052.00
25.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-06	3488	1037838	1,235.15
26.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-07	21	69128	13,699.91
27.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-08	1912	33135	214.90
28.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-09	1914	284356	12,021.24
29.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-10	1915	284359	14,044.59
30.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-14	4	767858	1,386.18
31.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-15	1919	787258	12,740.14
32.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-30	1131	225383	2,778.71
33.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-31	1153	225339	13,036.50
34.	T3-YUC-CHO-PRIV4-EXPR-33	1950	120804	13,458.00

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación (m ²)
35.	T3-YUC-MER-PRIV4-EXPR-11	34164	1055671	4,317.97
36.	T3-YUC-MER-PRIV4-EXPR-24	43484	1162717	8,223.49
37.	T3-YUC-MER-PRIV4-EXPR-34	22895	784498	4,878.61

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación (m ²)
38.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-16	5899	921905	3,665.58
39.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-17	5890	797786	375.61
40.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-18	5897	901411	545.48
41.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-19	5902	933041	421.17
42.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-20	5901	1080030	330.65
43.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-21	5894	880029	288.71
44.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-22	5893	874567	63.11
45.	T3-YUC-UMA-PRIV4-EXPR-32	4933	658683	63,354.31

Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación (m ²)
46.	T3-YUC-KAN-PRIV4-EXPR-36	18857	1136944	8,008.58
47.	T3-YUC-KAN-PRIV4-EXPR-37	16347	1045610	14,571.29
48.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71	15886-K	1040874	11,812.53

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación (m ²)
49.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-38	3528	1049554	45.53
50.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-39	4129	1211175	1,246.98
51.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-40	3532	1049549	821.55
52.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-41	3536	1049542	578.59
53.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-42	3927	1075400	3,917.07
54.	T3-YUC-TIX-PRIV4-EXPR-43	760	251779	3,860.91

Municipio de Cacalchén, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación (m ²)
55.	T3-YUC-CAC-PRIV4-EXPR-44	1970	187746	12,047.83
56.	T3-YUC-CAC-PRIV4-EXPR-45	1972	125403	4,283.61
57.	T3-YUC-CAC-PRIV4-EXPR-46	28	64768	25,202.91

Tramo 5

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
58.	5SUR-098 DDV	37884	108009000001001	121,966.14
59.	5SUR-098 ADICIONAL	37884	108009000001001	8.97
60.	PC5N-014a	106669	108003001004001	22,607.06
61.	5SUR-069a	11427	1080802135	101.53
62.	5SUR-071a	11430	1080802137	2,443.83
63.	5SUR-072a	11429	1080802136	436.42
64.	T5-ETV-026	112173	801063001100001	429.40

Tramo 6

Municipio Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura de plano	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)	Municipio
65.	6SO-23009-00067I – PTUL-047K-PV	214041 (Playa del Carmen)	902011002814001-11	183.89	Tulum

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura de plano	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)	Municipio
66.	6PR-23002-00330-PV-a	121552 (Chetumal)	1022401019 F-VII	450.87	Felipe Carrillo Puerto
67.	6PR-23002-00330-PV-b	163219 (Chetumal)	1022401019 F-VI	401.05	Felipe Carrillo Puerto
68.	6PR-23002-1a	72802 (Chetumal)	02010130001011000	17.19	Felipe Carrillo Puerto
69.	6PR-23002-1b	124096 (Chetumal)	No consta	287.68	Felipe Carrillo Puerto
70.	6PR-23002-3	62151 (Chetumal)	No consta	323.99	Felipe Carrillo Puerto
71.	6PR-23002-00335-PV	133373 (Chetumal)	2012500201-A	1,826.53	Felipe Carrillo Puerto

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura de plano	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)	Municipio
72.	6SO-23004-02077a	145137 (Chetumal)	0101-030-0000-000854	108.86	Othón P. Blanco
73.	6SO-23004-02077b	145138 (Chetumal)	0101-030-0000-000855	156.23	Othón P. Blanco
74.	6SO-23004-02077c	19973 (Chetumal)	0101-030-0000-000093	26.00	Othón P. Blanco
75.	6SO-23004-02077d	145139 (Chetumal)	0101-030-0000-000856	40.46	Othón P. Blanco
76.	6SO-23004-02077e	145140 (Chetumal)	0101-030-0000-000857	0.61	Othón P. Blanco
77.	6SO-23004-02076-PV-A	72491 (Chetumal)	101141004101300000	406.76	Othón P. Blanco
78.	6SO-23004-02076-PV-B	72492 (Chetumal)	10114100410130A000	139.25	Othón P. Blanco
79.	6SO-23004-02001c	135399 (Chetumal)	1040300000000123-	28.09	Othón P. Blanco
80.	6SO-23004-02001d	135400 (Chetumal)	01040300000000124-	162.20	Othón P. Blanco
81.	6SO-23004-02001e	135401 (Chetumal)	01040300000000125-	243.89	Othón P. Blanco
82.	6SO-23004-02001f	135402	01040300000000126-	130.48	Othón P.

		(Chetumal)			Blanco
83.	6SO-23004-02001g	135403 (Chetumal)	01040300000000127-	307.25	Othón P. Blanco
84.	6SO-23004-02008a	130743 (Chetumal)	0104-030-0000- 000635	127.21	Othón P. Blanco
85.	6SO-23004-02008b	145088 (Chetumal)	0104-030-0000- 000637	45.56	Othón P. Blanco
86.	6SO-23004-02008c	130746 (Chetumal)	0104-030-0000- 000638	282.87	Othón P. Blanco
87.	6SO-23004-02008d	130747 (Chetumal)	0104-030-0000- 000639	49.22	Othón P. Blanco
88.	6SO-23004-02008e	145089 (Chetumal)	0104-030-0000- 000905	97.27	Othón P. Blanco
89.	6SO-23004-02007	76506 (Chetumal)	0104-030-0000- 000054	1,829.60	Othón P. Blanco

Tramo 7

Municipio Escárcega, estado de Campeche:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
90.	7SO-04009-01342	35215	E15B68P384AD	145.13
91.	7PR-04009-00103-A	10588	R01111	2,269.65
92.	7PR-04009-00126-A	31742	24522	502.67

Municipio Calakmul, estado de Campeche:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
93.	7PR-04010-00045	140560	U61804	4,429.66

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.